

Yopal, 28 de octubre de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal - Casanare

REFERENCIA: Verbal No. 2015-287

Demandante: ONOFRE PADILLA ALVAREZ

Demandada: MARTHA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ

OSWALDO PUENTES TORRES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandada, me permito interponer recurso de reposición y de apelación de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., solicitando se revoque lo decidido en el auto de fecha 22 de octubre de 2020, mediante el cual repone parcialmente la providencia recurrida, teniendo en cuenta que el auto que se impugno no era susceptible de recurso por del extremo demandante atendiendo a que ese auto simplemente estaba resolviendo un recurso que el suscrito interpuso, en el cual la parte demandante guardo silencio y al haber guardado silencio no tenían la posibilidad de pronunciarse sobre dicho recurso, por tal motivo este auto no es susceptible y debió negarse por improcedente porque no es susceptible de recurso alguno.

De otra parte se tiene que de conformidad con el numeral 5 del art. 365 del C.G.P., estableció que cuando la condena sea parcial, el juez no puede simplemente imponer la condena en costas, sin motivar dicha decisión, puesto que es un requisito legal el expresar los fundamentos de su decisión y verificar su efectiva comprobación, máxime que ya se habían liquidado las agencias en derecho mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020.

Atentamente,

OSWALDO PUENTES TORRES
C.C. No. 86.051.844 de Villavicencio
T.P.No.149.462 del C. S. de la Jud.
Email: oswaldopuentest@gmail.com
Celular: 311 237 1237